

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00272-00
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO
DEMANDADO: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, JUAN
PABLO PEÑA RESTREPO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, oficiase al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación (Incoder), o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que se sirvan informar si el bien inmueble ubicado en la Diagonal 69 A Sur No 14 U 36 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá D. C., con chip AAA0021EXCX, cedula catastral 71S T # F 9 2 con matrícula inmobiliaria No. 50S –864280, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

A. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

- Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.
- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

B. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

- Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

C. COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

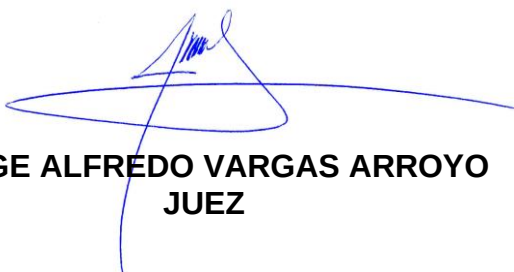
- Si el bien inmueble ubicado en la Diagonal 69 A Sur No 14 U 36 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá D. C., con chip AAA0021EXCX, cedula catastral 71S T # F 9 2 con matrícula inmobiliaria No. 50S -864280 se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz.
- Está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

E. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble ubicado en la Diagonal 69 A Sur No 14 U 36 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá D. C., con chip AAA0021EXCX, cedula catastral 71S T # F 9 2 con matrícula inmobiliaria No. 50S -864280

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 16 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario